

b) En proporción inversa a la tasa académica media para todos los conceptos que perciba cada Centro por alumno y curso.

2.º La cantidad consignada en los Presupuestos Generales del Estado se prorrateará, de acuerdo con lo dispuesto en las apartados anteriores, según la siguiente fórmula:

$$C_n = \frac{C \cdot K_n \cdot A_n}{t_n \sum a_i}$$

donde C = importe del crédito disponible; C_n = cuantía de la subvención que corresponde a cada institución; K_n = a 1,2, 1,0, 0,8, 0,5, según se trate de Centros acogidos al artículo quinto del Convenio de 5 de abril de 1962, del artículo sexto, del séptimo o no comprendidos en el Convenio; A_n = número de alumnos matriculados en el curso; a_i = número de alumnos matriculados en el Centro, sometidos a cada tipo de la tasa, y t_n = importe medio de las tasas académicas por alumno y curso que percibe cada institución.

3.º La cifra correspondiente a tasa académica media por todos los conceptos será la media ponderada calculada a partir de los siguientes datos, que aportará cada una de las instituciones solicitantes: número de alumnos de cada uno de sus Centros que pagan todas las tasas académicas; número de los que tienen concedida alguna rebaja en las tasas, y beneficio de matrícula gratuita, así como las tasas que satisface cada uno de estos tres grupos de alumnos, que habrá de incluir sólo

a los Oficiales que cursen realmente sus estudios con escolaridad plena en la sede del Centro de que se trate, que habrá de ser siempre una de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores que tenga establecidas el Estado.

Se ha de entender por tasas la suma de las cantidades devengadas en concepto de matrícula, permanencias, derechos de prácticas y exámenes, cuota por tutoría, por participación en seminarios, actividades deportivas y culturales y cursos especiales, uso de bibliotecas y cualesquiera otros conceptos que satisfaga cada uno de los tres grupos de alumnos.

4.º La Administración se reserva el derecho de comprobar la adecuación a la realidad de los datos de toda índole aportados por los solicitantes. Cualquier alteración de éstos excluirá a la institución responsables de la distribución en el año correspondiente, sin perjuicio de que la Administración pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

5.º Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3060/1968, de 10 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don Gregorio López Bravo de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1968 por la que se nombra por concurso al Capitán Médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra don Juan Vargas Montes para cubrir vacante de su empleo en las Compañías Móviles de la Guardia Civil de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre último para la provisión de una plaza de Capitán Médico vacante en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir

la misma al Capitán Médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra don Juan Vargas Montes, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se disponen los ceses de los Sargentos que se mencionan en la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que el Sargento de Infantería don Julián Arranz Bermejo y los del mismo empleo de la Guardia Civil don Feliciano González Lago y don Luis Barrero Sánchez cesen en los cargos de Instructores de segunda de la Guardia Territorial de la expresada Guinea Ecuatorial, por reducción de plantilla, con efectividad, respectivamente, de 21 de diciembre próximo, 13 de marzo y 5 de junio del año 1969, días siguientes a los en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.